

FORMATO REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Nombre del trámite o servicio:	Taller De Primeros Auxilios.
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Secretaría de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación Av. Tezontepec #11 Col. Centro Jiutepec, Morelos. C.P. 62550 (777) 321 42 48 secretaria.desarrollo.humano@jiutepec.gob.mx
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Instituto de las Juventudes y Vivienda Comunitaria. Directora. Calle Rubí #18, Col. Pedregal Tejalpa, Jiutepec Morelos C. P. 62570 (777) 516 82 08 instituto.juventudes@jiutepec.gob.mx
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	Única Sede.
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	Jóvenes y Ciudadanos desde los 12 hasta los 29 años de edad, que quieran una capacitación de corta duración que otorga conocimientos básicos sobre el accionar ante accidentes o situaciones habituales. En caso de ser menores de 12 años, acudir acompañado de un adulto.
Medio de presentación del trámite o servicio.	Formato.
Horario de Atención al público.	Lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs.
Plazo oficial máximo de resolución	Se resuelve dentro de un plazo de 01 día hábil.
Vigencia.	Es valida solo por el servicio del que se trate.
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa Ficta.

Requisitos y documentos anexo que se requieren

No.		Original	Copia
1	Formato de inscripción debidamente requisitado.	1	
1	Identificación oficial.	1	

Costo y forma de determinar el monto:	Área de pago:
\$ 50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M. N.)	Directamente con el tallerista: Calle Rubí #18, Col. Pedregal Tejalpa, Jiutepec Morelos C. P. 62570

Observaciones Adicionales:

Asistir con su escudo de la salud: Gel antibacterial, cubre bocas y guardar sana distancia.

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO.

La persona que ha de ser beneficiada, debe ser habitante del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 9 del Reglamento del Instituto de las Juventudes y Vivienda Comunitaria de Jiutepec, Morelos, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5455 Segunda Sección, de fecha 2016/12/14.

Artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5726 Alcance, 2019/07/17. Última Reforma 03/02/2021.

PROTESTA CIUDADANA.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través del correo Electrónico sedeco@jiutepec.gob.mx presencial en la Secretaria de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Contraloría Municipal

Boulevard Paseo Cuauhnáhuac No 13, Esq. Calle Olivo, segundo piso, Fracc. Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.
C.P. 62554

(777) 320 57 16.

Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

contraloria.municipal@jiutepec.gob.mx

NOTA IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.
- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.